



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Miguel Londoño Montoya
Demandados	William Alberto Rueda Loaiza y O.
Radicado	05001 31 03 020 2023 00399 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Indicará si los demandados poseen la totalidad del predio objeto del proceso o una franja de terreno.

Segundo. Retirá la pretensión sexta, por no ser propia de asuntos como el que pretende ventilarse.

Tercero. Cuantificará los frutos civiles solicitados en la pretensión tercera.

Cuarto. Aportará dictamen pericial que respalde los frutos civiles solicitados o anunciará el mismo de acuerdo a lo reglado por el artículo 227 del C.G. del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ffb27f3473db0f94db5970d780e3e5b8244cc33dbf766477eed0bbf8213f71**

Documento generado en 26/10/2023 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>